

**HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN**

**RESOLUCIÓN No. GHGDC-RES105-2022  
TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO No. 085-2021**

**ESPC. DORYS MALENA ORTIZ GALARZA  
GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

**Que,** el artículo 361 de la norma *ibídem*, prescribe: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

**Que,** el numeral 3 del Art. 363 de la norma *ibídem*, prescribe: *"El Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y equipamiento a las instituciones públicas de salud.";*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato.-La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...);*

**Que,** el artículo 95 de la Ley *ibídem*, señala: *"Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de*

*acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece Art. 146.- *Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.” (...)*

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 00001537 de 31 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 339, del martes 25 de septiembre de 2012, la Msc. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a esa fecha, emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, en el cuál en el numeral 1.1 del artículo 8, referente a la misión de la Gerencia del Hospital, señala: *“Gerenciar el funcionamiento global del Hospital como máxima autoridad y representante legal de la*

*institución, en el marco de las directrices y acuerdos emanados por el Ministerio de Salud Pública y en cumplimiento de la norma legal vigente.”;*

- Que,** el literal b), del numeral 1.1. del numeral 8, del Estatuto ibídem, señala que son atribuciones y responsabilidades del Gerente del Hospital: *“Suscribir actos administrativos en el ámbito de su jurisdicción, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”; de igual forma, el literal g), indica: “Aprobar y garantizar la ejecución del Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento del hospital, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás suministros, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 00005217 de 05 de enero del 2015, la Msc. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a esa fecha, acuerda: *“crear la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital General Docente de Calderón”, ubicado en la Parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, establecimiento de salud correspondiente al Segundo Nivel de Atención y cuarto nivel de Complejidad...”;*
- Que,** Mediante Acción de personal Nro. 0000100 de 27 de abril de 2022, la Mgs. Alejandra Carolina Cascante Castañeda, COORDINADORA ZONAL 9 SALUD encargada, nombra a la Espc. Dorys Malena Ortiz Galarza, como Gerente del Hospital General Docente de Calderón;
- Que,** Conforme al contrato 085-2021, suscrito el 10 de diciembre de 2021, entre el HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN y la empresa VARTRAXHEALTH S.A., para la “ADQUISICIÓN DE ÁCIDO VALPROICO SOLIDO ORAL 500MG PARA ABASTECER EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN”, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, el cual establece lo siguiente:

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** *Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) diario y se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Hospital General Docente de Calderón, para lo cual se notificará a La Administradora del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, transcurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, como causa para no entregar los bienes a los cuales está obligada.*

**10.02.-** *El Hospital General Docente de Calderón queda autorizado por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir a la misma, sin requisito o trámite previo alguno.*

**10.03.-** *Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el Hospital General Docente de Calderón podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.*

**(...) Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**16.01.- Terminación del contrato.-** *El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.*

**16.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-** *Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:*

*Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;*

*Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;*

*Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;*

*Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;*

*El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.*

*(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)*

*16.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)"*

- Que,** Con fecha 10 de diciembre del 2021, mediante memorando No. MSP-HGDAF-A-A-2021-063 el Econ. Edison Camacho Guamán Analista Administrativo 2-HGDC notifica al Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1-HGDC la designación como administrador del contrato 085-2021 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACIDO VALPROICO SOLIDO ORAL 500MG PARA ABASTECER EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN";
- Que,** Con fecha 4 de enero del 2022, mediante comunicado al correo electrónico [im1.serranomejia@gmail.com](mailto:im1.serranomejia@gmail.com); se solicita a la empresa VARTRAXHEALTH S.A que se agende la entrega de objeto contractual en las bodegas del Hospital General Docente de Calderón, se indica también la fecha de suscripción del contrato así como la fecha límite para la entrega (9 de enero del 2022, cumplimiento de los 30 días plazo estipulados en el contrato;
- Que,** El 12 de enero del 2022 mediante comunicado al correo electrónico [im1.serranomejia@gmail.com](mailto:im1.serranomejia@gmail.com); se indica a la empresa VARTRAXHEALTH S.A que no se ha recibido respuesta alguna por parte de ellos y que la fecha máxima para la entrega era el 9 de enero del 2022, por tanto, la empresa se encuentra en incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato;
- Que,** El 29 de enero del 2022 mediante comunicado al correo electrónico [im1.serranomejia@gmail.com](mailto:im1.serranomejia@gmail.com); se indica nuevamente a la empresa VARTRAXHEALTH S.A que no se ha recibido respuesta alguna por parte de ellos y que la fecha máxima para la entrega era el 9 de enero del 2022, por tanto, la empresa se encuentra en incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato y se está a la espera de una respuesta por parte de la empresa;
- Que,** Con fecha 03 de febrero del 2022, mediante correo electrónico el Sr. Ramiro Castellanos Terán en calidad de representante legal de la empresa VARTRAXHEALTH S.A indica que por motivos de fuerza mayor no se ha podido entregar el medicamento ACIDO VALPROICO SOLIDO ORAL 500MG, ya que su fabricante, la empresa GINSBERG

ECUADOR S.A. posee dificultades en cuanto a la importación de materias primas, a su vez solicita se le conceda una prórroga para realizar la entrega hasta el 04 de marzo del 2022;

**Que,** Con fecha 08 de febrero del 2022 el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC administrador de contrato 085-2021, respondió a la empresa VARTRAXHEALTH S.A que **NO SE ACEPTA** la solicitud de prórroga, ya que esta solicitud fue presentada el 03 de febrero del 2022, y el plazo estipulado en el contrato era hasta el 09 de enero del 2022, incumpliendo con la cláusula 15.03 del contrato 085-2021, en el cual manifiesta *“El Administrador del Contrato queda facultado para conceder y autorizar las prórrogas de plazo que considere necesarias durante la ejecución del mismo, salvo que la misma excediere el plazo total”* siendo este los 30 días plazo para la ejecución del contrato, por tanto, se calculara la multa de acuerdo a la cláusula decima del contrato 085-2021;

**Que,** mediante oficio No. OFI-004-VH-2022 de 4 de marzo del 2022, suscrito por el Sr. Iván Ramiro Castellanos Terán en calidad de representante legal de la empresa VARTRAXHEALTH S.A solicita nuevamente prórroga para la entrega debido a que el medicamento en la empresa fabricante no ha cumplido con los estándares microbiológicos en el control de calidad, y la fecha tentativa para la entrega seria el 29 de marzo del 2022;

**Que,** mediante llamada telefónica el 5 de marzo del 2022 en la cual el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC, indica de manera verbal y clara, que la solicitud de prórroga **NO SE ACEPTA**, ya que esta fuera de los plazos establecidos en el contrato, siendo que cualquier solicitud de prórroga pudiese haber sido entregada antes de los 30 días de plazo establecidos en el contrato (09 de enero del 2022) esta no aceptación la hace en base al incumplimiento del acápite 15.03 del contrato 085-2021.

**Que,** Con fecha 17 de marzo del 2022 se solicitó mediante correo electrónico cinstitutional1@sng.com.ec de la Sra. Amparito Chimborazo en representación de VATRAXHEALTH S.A. que se le agende para el día lunes 21 de marzo del 2022 para que se lleve a cabo la entrega del medicamento ACIDO VALPROICO SOLIDO ORAL DE 500MG, por lo tanto la bodega de esta casa de salud acepta la entrega y se agenda para el día lunes 21 de marzo del 2022.

**Que,** Con fecha 21 de marzo del 2022, se ENTREGA en las bodegas del Hospital General Docente de Calderón el medicamento ACIDO VALPROICO SOLIDO ORAL 500MG por parte de la empresa VARTRAXHEALTH S.A, se aclara que se entrega únicamente 40000 unidades de las 180000 estipuladas en el contrato; por lo tanto se firma la correspondiente Acta entrega Recepción;

**Que,** mediante memorando MSP-CZ9-HGDC-2022-1659-M, de fecha 06 de abril del 2022, se corre el traslado al Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC administrador de contrato 085-2021, el memorando No MSP-CZ9-HGDC-AJ-2022-0203-M en el cual consta el criterio jurídico dado por la unidad jurídica del hospital, en la cual en su parte pertinente recomienda lo siguiente:

*“Recomendar a la Máxima Autoridad, se proceda de conformidad a la Cláusula Décima numeral 10.03; y, Décima Sexta del Contrato 085-2021 esto es dar inicio a la*

*Terminación Unilateral del Contrato y se aplique lo estipulado en el Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*

*“Recomendar a la Administradora del Contrato empiece con los trámites de notificación a la empresa VARTRAXHEALTH S.A., de conformidad con lo establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que,** mediante oficio No MSP-CZ9HGDC-2022-0512-O de fecha 14 de abril del 2022 Mgs. Andrea Stefanía Prado Cabrera, Gerente del Hospital General Docente de Calderón, informa a la Sra. MGS. MARTHA ALEXANDRA SALAZAR BERMEO, en calidad de Representante Legal de VARTRAXHEALTH S.A. lo siguiente:

*“Notificación previo a la terminación unilateral del contrato 085-2021 VARTRAXHEALTH S.A”*

(...)

*“Notificó a usted el inicio a la terminación unilateral en base al Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”;*

**Que,** mediante memorando No MSP-CZ9HGDC-2022-2178-M de fecha 04 de mayo del 2022, la Dra. Malena Ortiz Galarza corre el traslado del oficio No 005-VH-2022, en el cual la empresa VARTRAX HEALTH solicita autorización de confirmación de la hora y fecha para la entrega de la diferencia del medicamento del contrato No 085-2021;

**Que,** mediante memorando No MSP-CZ9-HGDC-DA-GMDM-2022-1804-M, de fecha 06 de mayo del 2022 el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC administrador de contrato 085-2021, informa a la Dra. Malena Ortiz Galarza, Gerente del Hospital General Docente de Calderón, lo siguiente:

*La contratista VARTRAXHEALTH S.A. no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de diez (10) días término, siendo la fecha límite el día viernes 29 de abril del 2022, por tanto, se recomienda proseguir con la normativa legal vigente de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA en la cual indica:*

(..)

*“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.*

*La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales*

*o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.”;*

**Que,** mediante oficio No MSP-CZ9HGDC-2022-0008-O de fecha 13 de mayo del 2022 el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano, Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC administrador de contrato 085-2021, informa a la Sra. Ana Lucia Nasate Trejo, en calidad de Representante Legal de VARTRAXHEALTH S.A. lo siguiente; y, este oficio fue también notificado a la dirección electrónica [a Instituciones13@sng.com.ec](mailto:a Instituciones13@sng.com.ec):

*“Ante lo expuesto debo indicar que la empresa a la cual usted representa VARTRAXHEALTH S.A. no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de diez (10) días término, siendo la fecha límite el día viernes 29 de abril del 2022, por tanto NO SE ACEPTA SU SOLICITUD y se proseguirá con la normativa legal vigente de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA (...);”*

**Que,** Mediante Informe Técnico, de 17 de mayo de 2022, el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC y Administrador del contrato N.º 085-2021, informa lo siguiente:

**“LIQUIDACIÓN DE PLAZOS.**

3.1	DATOS CONTRACTUALES	FECHA
	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10/12/2021
	PLAZO CONTRACTUAL (DÍAS CALENDARIO):	30 DÍAS
	FECHA ENTREGA PARCIAL (40,000 unds)	21/03/2022
	PRORROGA DE PLAZO (DÍAS):	0 DIAS
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	09/01/2022

*Debido a lo expuesto, la empresa proveedora HA INCURRIDO EN MORA. para la “ADQUISICIÓN DE ACIDO VALPRÓICO SÓLIDO ORAL 500MG PARA ABASTECER EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN”, se ha recibido solo una parte del medicamento, la cual corresponde al 22.22% de la totalidad.  
(...)*

**CALCULO DE MULTAS**

DETALLE	VALOR / N.º DIAS
VALOR DEL CONTRATO	USD. 32.279,40
No DIAS DE RETRASO	127
% VALOR DETERMINADO PARA MULTAS	1 x 1000
VALOR DE MULTAS POR 180000 UNIDADES (09/01/2022 AL 21/03/2022)	USD 2.259,56

VALOR DE MULTAS POR 140000 UNIDADES (21/03/2022 AL 17/05/2022)	USD 1.431,05
VALOR TOTAL DE MULTAS (% de multas X valor de contrato y X N.º de días de retraso) (09/01/2022 AL 17/05/2022)	USD. 3.690,61

Es importante resaltar que el valor de \$ 3,690.61 por concepto de multas corresponde al 11.43 % del valor total del contrato, el mismo que es calculado hasta el 17 de mayo del 2022, lo cual incumple las cláusulas 10 y 16 del contrato 085-2021.

El valor PENDIENTE de entregar por parte de la contratista asciende a la cantidad de **USD \$25,106.20 (veinticinco mil ciento seis CON 20/100) no incluye IVA**, lo cual corresponde a las (140,000) unidades no entregadas hasta la fecha 17 de mayo del 2022, del bien "ADQUISICIÓN DE ÁCIDO VALPRÓICO SÓLIDO ORAL 500MG PARA ABASTECER AL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERON" y corresponderá al Departamento Financiero del HGDC las retenciones fiscales a las que hubiere lugar.

#### 4.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se concluye que la empresa VARTRASHEALTH SA., no ha cumplido a entera satisfacción en cuanto a la cantidad y los plazos previstos en el contrato Nº 085-2021, SIE-HGDC-090-2021.

#### 5.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Las situaciones aquí expuestas evidencian la falta de cooperación y cumplimiento por parte de la contratista, en la ejecución del Contrato 085-2021.

En virtud de todo lo expuesto, me permito recomendar a su Autoridad, terminar de forma unilateral el contrato N 085-2021, debido a que la VALTRAXHEALTH SA., ha incurrido en la causal señalada en el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por el incumplimiento en la entrega de los bienes dentro del plazo contractual previsto; además, amparado en el numeral 10.3 de la Cláusula Decima del contrato que estipula "Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el Hospital General Docente de Calderón podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP; ya que a la fecha, las multas alcanzan el valor de \$ 3.690,61 que corresponde al 11.43 % del valor del contrato."

**Que,** Mediante memorando No. MSP-CZ9-HGDC-DA-GMDM-2022-1925-M, de 17 de mayo de 2022, el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano Químico/Bioquímico Farmacéutico 1- HGDC, remite a la Espc. Dorys Ortiz, Gerente del Hospital General Docente de Calderón; el Informe Técnico Económico con respecto al contrato 085-2021;

**Que,** Mediante memorando Nro. MSP-CZ9HGDC-2022-2498-M de 18 de mayo de 2022, la Espc. Dorys Ortiz, Gerente del Hospital General Docente de Calderón, dispone a la Abg. Ingrit Tituaña, Analista de Asesoría Jurídica 3-HGDC, lo siguiente: (...) "sírvese elaborar el instrumento jurídico para la notificación de proveedor incumplido, terminación unilateral y notificación al ente regulador."

**Que,** Una vez agotados los términos y el procedimiento establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, sin que el contratista haya remediado las inconsistencias e incumplimiento, el Hospital General Docente de Calderón, tiene la facultad para dar por terminado de manera unilateralmente el Contrato 085-2021 de conformidad a la ley;

Con los fundamentos antes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la Terminación anticipada y unilateral del contrato 085-2021, correspondiente al Proceso No. SIE-HGDC-090-2021 para la "ADQUISICIÓN DE ACIDO VALPRÓICO SÓLIDO ORAL 500MG PARA ABASTECER EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN", suscrito entre el Hospital General Docente de Calderón y VARTRAXHEALTH S.A., con número de RUC: 1792026741001; en virtud de que el contratista ha incurrido en la causal contemplada conforme al numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y no ha justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR** como contratista incumplido a VARTRAXHEALTH S.A., con número de RUC: 1792026741001;

**Artículo 3.- ESTABLECER** como liquidación técnica, y económica la constante en el Informe emitido por el Bqf. Cristhian Jonathan Bravo Zambrano, Químico/Bioquímico Farmacéutico 1-HGDC; como Administrador del contrato 085-2021;

**Artículo 4.- DISPONER** se comunique por escrito y a las direcciones electrónicas, a VARTRAXHEALTH S.A., con número de RUC: 1792026741001, de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Responsable de Compras Públicas y a la Unidad de Comunicaciones de esta casa de salud, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Hospital General Docente de Calderón respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** con la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, para que se inscriba a VARTRAXHEALTH S.A., con número de RUC: 1792026741001, como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 27 días el mes de mayo de 2022.

**ESPC. DORYS MALENA ORTIZ GALARZA**  
**GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN**

<b>Elaborado por:</b> Abg. Stalin Valverde	<b>Revisado por:</b> Abg. Ingrit Tituaña